

**Asamblea General**

Distr. general
22 de enero de 2008

Original: español

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 70 e) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos:**Convención sobre los derechos de las personas
con discapacidad****Carta de fecha 11 de enero de 2008 dirigida al Presidente
de la Asamblea General por el Encargado de Negocios
interino de España ante las Naciones Unidas**

Me complace informarle de que España organizó, los días 27 a 29 de noviembre de 2007 en Madrid, una reunión de un grupo de expertos sobre el tema “Lograr que funcione: participación de la sociedad civil en la puesta en marcha de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”. El resultado de esta reunión es la Declaración de Madrid, que fija las áreas de acción prioritarias para asegurar la participación de la sociedad civil en la aplicación y control de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (véase el anexo).

Le ruego que la presente carta y su anexo se distribuya como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 70 e) del programa de trabajo de la Asamblea General.

(Firmado) **Iñigo de Palacio España**
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 11 de enero de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios interino de España ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]

“Lograr que funcione: participación de la sociedad civil en la puesta en marcha de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”

Declaración de Madrid

Grupo de expertos

Madrid, 27 de noviembre de 2007

Nosotros, los participantes en la reunión del Grupo de expertos “Lograr que funcione: participación de la sociedad civil en la puesta en marcha de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, convocada por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y celebrada en Madrid del 27 al 29 de noviembre de 2007, hacemos las siguientes recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

Deseamos comenzar agradeciendo a las organizaciones anfitrionas, las Naciones Unidas, el Gobierno de España y la Fundación ONCE, la convocatoria de la presente reunión, que ha permitido celebrar un debate fructífero sobre el futuro de la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como de las organizaciones no gubernamentales que aceptan el liderazgo de esas organizaciones (organizaciones no gubernamentales aliadas*), en el proceso de aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Nosotros, los participantes en la reunión del Grupo de expertos,

Convencidos de que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contribuirá de manera fundamental a que esas personas disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Convencidos del cambio de paradigma hacia un modelo de discapacidad basado en los derechos humanos que se consagra claramente en la Convención y que implicará modificaciones fundamentales en la legislación, las políticas y los programas;

Convencidos de que la Convención demuestra que los derechos humanos y el desarrollo forman parte de un mismo todo, que los derechos humanos no pueden ser efectivos sin un desarrollo integrador y que el desarrollo no se puede alcanzar sin el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y que la Convención constituye un marco claro para un enfoque del desarrollo basado en los derechos;

* En el presente documento, los términos “organizaciones no gubernamentales aliadas” y “organizaciones aliadas” se utilizan indistintamente para hacer referencia a organizaciones que, pese a no representar a personas con discapacidad, participan en cuestiones relacionadas con la discapacidad o están interesadas en ellas, y reconocen y aceptan el liderazgo en esas cuestiones de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Convencidos de la importancia fundamental de lograr la participación de las personas con discapacidad mediante las organizaciones que las representan en todos los niveles y etapas del proceso de aplicación de la Convención;

Instamos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aceleren el proceso de ratificación de la Convención a fin de asegurar su rápida entrada en vigor,

Y recomendamos que:

I. Cuando entre en vigor la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

1. Los Estados Partes en ella, de conformidad con la letra y el espíritu de la Convención y, en particular, con los párrafos 3 y 4 de su artículo 34, adopten los siguientes criterios en la selección de candidatos para el Comité de expertos:

- Independencia
- Participación de expertos con discapacidad de diversos tipos
- Experiencia en derechos humanos y discapacidad
- Credibilidad en la comunidad de personas con discapacidad
- Representación regional y cultural equitativa
- Equilibrio de género

Y adopten asimismo las siguientes normas de procedimiento para la selección de candidatos:

- Participación de organizaciones nacionales que representen a las personas discapacitadas en el proceso de selección;
- Transparencia, incluso mediante la publicación en el sitio web de las Naciones Unidas de los currículos de los candidatos para el Comité de expertos;

2. La Conferencia de los Estados Partes, siguiendo el mandato del párrafo 1 del artículo 40:

a) Considere cuestiones sustantivas relacionadas con la aplicación de la Convención, incluidas actividades que ayuden a cumplir la obligación establecida en su artículo 32 de tomar medidas de cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención;

b) Esté abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sean o no Partes en la Convención;

c) Facilite la participación activa de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y de organizaciones no gubernamentales aliadas en un nivel similar al alcanzado en el Comité Especial, entre otros en los siguientes aspectos:

- i. Contribución a la definición del programa, los preparativos y la planificación;
- ii. Participación en calidad de expertos, incluida la prestación de apoyo financiero, cuando sea necesario;

d) Actúe como foro para el intercambio de conocimientos, conclusiones y experiencias adquiridas en relación con las estrategias y las prácticas empleadas para aplicar la Convención, en un espíritu de cooperación;

e) Tome medidas entre períodos de sesiones, cuando corresponda, para continuar las actividades iniciadas en la Conferencia, hacer su seguimiento y planificar los períodos de sesiones siguientes;

3. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos preste asistencia al Comité de expertos, una vez se haya establecido, para facilitar la participación activa en él de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales aliadas, incluso en las actividades indicadas en el párrafo 5 del artículo 36 y en el apartado a) del artículo 38 de la Convención;

4. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas apoyen a la secretaría de la Convención en el seno del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos aumentando sus recursos, y estudien la viabilidad de crear un organismo específico de las Naciones Unidas dedicado a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

5. Los Estados Miembros establezcan una iniciativa de las Naciones Unidas destinada a fomentar la capacidad de las organizaciones de personas discapacitadas para que participen en la aplicación de la Convención, diseñada y elaborada en consulta con esas organizaciones;

6. Los Estados Miembros apoyen la creación de un mecanismo de enlace, diseñado y aplicado en cooperación con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, para facilitar la participación de esas organizaciones en la labor preparatoria y entre períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes y el Comité de expertos;

7. Los Estados Miembros examinen el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias con objeto de incluir la posibilidad de financiar la participación en la Conferencia de los Estados Partes y en el Comité de expertos de personas con discapacidad procedentes de países de ingresos bajos y medianos y de las que representan a personas indígenas con discapacidad;

8. La Secretaría de las Naciones Unidas garantice la accesibilidad completa, tanto a la información como a la comunicación y las instalaciones, en todas las reuniones de las Naciones Unidas relacionadas con la Convención;

9. La Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad elabore un manual completo sobre la aplicación de la Convención;

10. Los Estados Miembros apoyen la creación o el refuerzo de coaliciones independientes que integren plenamente a las organizaciones nacionales de personas con discapacidad, estén abiertas a organizaciones no gubernamentales que acepten su dirección, y se centren en la aplicación de la Convención como elemento intrínseco de la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;

11. Los Estados Miembros, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, inicien de inmediato campañas amplias de sensibilización acerca de la

Convención con objeto de promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;

12. Los Estados Miembros traduzcan el texto de la Convención a las lenguas nacionales, en cooperación con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad;

II. Además, con objeto de garantizar la aplicación plena de la Convención, recomendamos que:

13. Los Estados Miembros asignen recursos nacionales suficientes y elaboren políticas y legislación para aplicar la Convención y que lo hagan en estrecha cooperación con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad;

14. Otros comités de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y todos los mecanismos de derechos humanos consideren los derechos humanos de las personas con discapacidad tal como se formulan en la Convención, en cooperación con las organizaciones que representan a esas personas;

15. Los Estados Miembros integren en el proceso de examen periódico universal recién establecido las cuestiones pertinentes relativas a los derechos de las personas con discapacidad e incluyan a las organizaciones que representan a dichas personas en los procesos nacionales de consulta destinados a la preparación de sus informes para ese examen;

16. Las instituciones nacionales de derechos humanos incluyan en su labor los derechos de las personas con discapacidad y lo hagan en consulta con las organizaciones nacionales que representan a dichas personas;

17. Los Estados Miembros, ya sean donantes o beneficiarios de la cooperación internacional para el desarrollo:

a) Incorporen la discapacidad en las actividades de cooperación internacional para el desarrollo siguiendo los principios de la Convención mediante la creación de órganos adecuados para su aplicación, seguimiento y supervisión, en colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad;

b) Establezcan iniciativas y programas específicos sobre la discapacidad, en particular destinados a fomentar la capacidad de las personas con discapacidad y sus organizaciones; y

c) Faciliten la creación de capacidad específica sobre cuestiones de cooperación para el desarrollo a fin de que las organizaciones que representan a las personas con discapacidad puedan participar provechosamente en esos procesos;

18. Los organismos de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Breton Woods:

a) Examinen sus políticas y programas a la luz de la Convención;

b) Contribuyan a la aplicación de la Convención estableciendo un departamento específico sobre la discapacidad, así como teniendo en cuenta la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en todas las políticas y los programas; y

c) Consulten a las organizaciones de personas con discapacidad y colaboren con ellas en todas las actividades relacionadas con la discapacidad, incluidas las reuniones interinstitucionales;

19. La Comisión de Desarrollo Social se ocupe de las cuestiones relacionadas con la discapacidad conforme a lo establecido en la Convención en todas sus actividades, en particular las relacionadas con el seguimiento de la Cumbre de Copenhague.

“Nada que nos afecte sin contar con nosotros”
